

Área:

Documento:

00618I00BQ

Unidad:

Expediente:

006 - Infraestructura y Servicios Públicos

006/2024/83

Fecha y hora:

Código de Verificación:

10-04-2024 08:30



6K4D5F4P386U5I0016S3

Asunto: INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD E IDONEIDAD SOBRE LA CONTRATACIÓN

Ref.: MAPC

INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD E IDONEIDAD SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AUDIOVISUAL DEL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LAS SESIONES PLENARIAS Y OTROS ACTOS INSTITUCIONALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) expone en su artículo 28 que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos se sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, justificando la idoneidad y la necesidad de su contratación.

El contrato que se pretende tramitar tiene por objeto de contratación del servicio audiovisual para dar cobertura a los actos del salón de plenos de la casa consistorial y para otros actos institucionales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva con un valor estimado de 211.362,81 euros, para una duración prevista de dos años, contados desde el 13 de julio de 2024 hasta el 12 de julio de 2026, plazo que podrá ser prorrogado por un único periodo de un año hasta el 12 de julio de 2027.

En la actualidad, tanto el salón de plenos como la sala de prensa del consistorio, carecen de infraestructura audio-visual propia necesaria para su uso habitual. Así mismo, existen una serie de actividades que se desarrollan tanto dentro como fuera del consistorio, que requieren el uso de sistemas de sonido y video. Para cubrir estos servicios es necesaria la contratación externa tanto de la cesión de dicho equipamiento, como de la gestión del mismo por parte del personal de la empresa contratada para tal fin. El servicio es prestado actualmente por una empresa especializada, estando próximo el vencimiento del contrato, el 12 de julio de 2024 (Expte. contratación núm. 115/2020).

El procedimiento de contratación elegido, normalmente por el Ayuntamiento de Huelva para este tipo de servicio es el abierto, es el que mejor se ajusta a las necesidades municipales, por razón de la cuantía y con el objeto de fomentar la concurrencia se utiliza el procedimiento abierto. De acuerdo con el art. 156 de la LCSP se tramitará la contratación por el procedimiento abierto, por su cuantía, y se seguirá la tramitación ordinaria del expediente prevista en la LCSP.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la contratación de este servicio se entiende necesario para garantizar el cumplimiento de las competencias municipales de prestación obligatoria y los fines de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Huelva no dispone de medios –personales, materiales, equipos y herramientas- para cubrir la necesidad objeto del contrato, por lo que, ante las necesidades públicas a satisfacer, la única alternativa viable resulta la tramitación del presente procedimiento de contratación pública. Es por ello que existe una clara necesidad, que se satisface con la contratación que se pretende, por lo que la relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

Por otro lado, el artículo 99 de la LCSP, indica que “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”. En este sentido, y de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato, se decide no dividir en lotes el objeto del contrato de manera justificada por los siguientes motivos:

- En el ámbito del presente contrato se incluyen operaciones de instalación íntimamente ligadas al suministro en régimen de alquiler del material contemplado. Dada la diversidad del material, se estima conveniente que dichas operaciones estén unidas al objeto de conseguir una gestión eficiente en los plazos de montaje de los diversos tipos de eventos contemplados en el contrato.
- La realización independiente de las distintas prestaciones dificulta la correcta ejecución técnica del contrato porque implicaría coordinar la ejecución de las diferentes actuaciones por una pluralidad de contratistas, afectando a la adecuada planificación de los trabajos a ejecutar, la seguridad de los propios trabajadores y correcto uso de los equipos y la economía final de los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se hace constar que para la ejecución del contrato de servicios no se requiere la cesión de datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento al contratista.

Por todo lo expuesto anteriormente, considero que la contratación del servicio externo señalado anteriormente, siendo bajo mi criterio la solución más idónea para los intereses de este Ayuntamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VºBº LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS**